

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Madrid por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

- 13.408. «María Victoria Fátima». Pirita de hierro. 13. Jabugo.
13.473. «Ampliación a María Victoria Fátima». Pirita de hierro 31. Jabugo.
13.491. «2.ª ampliación a María Victoria Fátima». Pirita de hierro. 54. Jabugo.

Madrid

Provincia de Madrid

- 1.221. «Santa Teresa de Jesús». Plata. 30. Horcajuelo de la Sierra.
1.222. «San Carlos». Plata. 30. Horcajuelo de la Sierra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 4411/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio de Plagas Forestales para concertar, por el sistema de concurso público, la contratación del insecticida necesario para la próxima campaña de tratamientos.

Por el Servicio de Plagas Forestales, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para la contratación, mediante concurso, del suministro del insecticida DDT espolvoreable indispensable para atender las necesidades de la próxima campaña de tratamientos. En el caso concurren las especiales circunstancias de no poderse fijar previamente el precio del objeto del contrato y ser necesarias, además, ciertas garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, estando ambos supuestos comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y asimismo de acuerdo con lo que se dispone en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio de Plagas Forestales adscrito al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para concertar por el sistema de concurso la contratación del suministro de insecticida DDT espolvoreable necesario, exceptuándolo de las formalidades de subasta por estar comprendido el caso en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en relación con los apartados segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4412/1964, de 24 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de una finca urbana, sita en la calle Dionisio Guardiola, número 22, de Albacete.

Ante el resultado infructuoso de las gestiones realizadas a efectos del arrendamiento de un local o piso adecuados para instalar las Oficinas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo

en Albacete, ha sido considerada la oferta de venta de un edificio situado en el número veintidós de la calle Dionisio Guardiola de aquella capital, propiedad de doña María del Pilar Gaspar López, cuyo precio, fijado en la cantidad de un millón novecientas mil pesetas, es inferior al resultante de la valoración efectuada por personal técnico del referido Organismo.

Justificada la necesidad de proceder a la adecuada instalación de dichas Oficinas y la condición del citado inmueble como único apto a los fines a que habría de destinarse, se estima pertinente su adquisición en compra por gestión directa.

En su virtud, visto el preceptivo informe emitido por la Dirección General del Patrimonio del Estado en sentido favorable, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir en compra mediante concierto directo, prescindiendo del trámite de concurso, la finca urbana número veintidós de la calle Dionisio Guardiola de la ciudad de Albacete, propiedad de doña María del Pilar Gaspar López, en el precio de un millón novecientas mil pesetas.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata con cargo a los fondos del propio Organismo y previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 4413/1964, de 24 de diciembre, por el que se amplía, a efectos de su colonización, el Sector III regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías (Almería).

Por Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo, se aprobó el Plan General de Colonización del Sector III regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalías (Almería), al que habían de aplicarse los caudales de aguas subterráneas —en parte ya conseguidos— resultantes del desarrollo de los estudios e investigaciones realizados con dicha finalidad.

Las labores de captación llevadas a cabo para el alumbramiento de las aguas han superado las previsiones, hasta el punto de que en el momento actual se cuenta con un exceso de caudal de cerca de quinientos litros por segundo sobre las necesidades del Sector. Considerando que ha de continuarse el plan de captaciones previsto, resulta imprescindible ampliar la superficie de riego para dar al Sector una extensión que permita utilizar el total caudal que en definitiva ha de alcanzarse.

La colonización de esta ampliación exige, en virtud de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto antes aludido, que se rehabilite la declaración de interés nacional para la superficie posible de transformar con los nuevos caudales subterráneos disponibles.

Teniendo en cuenta que con las captaciones destinadas al Sector III ha de llevarse a cabo la transformación en regadío de la superficie de ampliación propuesta, y que en ella concurren las mismas circunstancias de orden técnico, económico y social que en la primitiva superficie del Sector III, se considera conveniente hacer extensivas a dicha ampliación de terrenos las disposiciones contenidas en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el correspondiente Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y a la disposición final segunda del Decreto mil uno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de mayo, la colonización de los terrenos posibles de transformar que más adelante se delimitan y que constituyen la ampliación del Sector III de los regables con las elevaciones de Aguadulce en el Campo de Dalías (Almería), siendo aplicables a dichos terrenos las disposiciones generales contenidas en el Decreto antes mencionado, que aprueba el Plan General de Colonización del Sector III, de Aguadulce, y las específicas que figuran en el presente Decreto.

Estos terrenos de ampliación se denominarán en lo sucesivo subsector segundo del Sector III para diferenciarlos de los ini-